

## TÍTULO

**Iniciativa sobre la Circular-oficio de Rectoría UACM/Rectoría/O-002/2023 denominada "Aviso sobre registro de asistencia de las y los trabajadores" del 2 de febrero de 2023 que presentan consejeras, consejeros universitarios académicos y representantes del sector administrativo**

Ciudad de México, 21 de Febrero de 2023

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El dos de febrero de 2023, la rectoría de nuestra Universidad publicó la circular/oficio: UACM/Rectoría/O-002/2023 "Aviso sobre registro de asistencia de las y los trabajadores" donde la rectora, Dra. Tania Rodríguez Mora, afirma que:

A fin de mejorar el funcionamiento y servicios que brinda la UACM, de garantizar los derechos laborales y de promover una cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, les informo que a partir del martes 7 de febrero de 2023 se iniciará el registro obligatorio de asistencia de todas las personas trabajadoras –manuales, técnicas, administrativas y académicas– en cada una de las sedes y planteles.

Y después agrega:

los efectos legales del pase de asistencia entrarán en vigencia a partir del lunes 20 de febrero. A las profesoras-investigadoras y a los profesores-investigadores se les recuerda que conforme al Estatuto de Personal Académico, son las actividades docentes programadas (clases, asesorías y tutorías) las que exigen registro de asistencia obligatorio, las demás actividades académicas – investigación, trabajo colegiado, cooperación, etcétera– están exentas de esta disposición. Asimismo, para facilitar el registro de asistencia

se ha desarrollado un sistema que automatiza y facilita el procedimiento con un detector de huella digital.

Frente a esta “circular/oficio” tenemos que decir que como consejeros y consejeras universitarias, como representantes administrativos y como integrantes de la comunidad nos preocupa y sorprende el anuncio de Rectoría, no sólo por su premura (pues se publicó a escasos tres días de la supuesta puesta en práctica del “registro obligatorio de asistencias”); sino por su unilateralidad (pues ni se comentó ni consultó con nadie del Consejo Universitario ni al parecer del SUTUACM); pero principalmente nos sorprendió por su carencia de fundamentación legal.

La circular/oficio: UACM/Rectoría/O-002/2023 carece de fundamentación jurídica.

Se trata de un documento unilateral cuando su contenido corresponde a obligaciones bilaterales entre la Rectoría y el SUTUACM. Inaceptable porque viola los derechos laborales de los trabajadores universitarios, en particular las disposiciones contenidas en el Estatuto del Personal Académico y el Contrato Colectivo de Trabajo de la UACM.

Este Consejo Universitario reconoce que es facultad de la Rectoría la conducción de la política laboral y las relaciones bilaterales con el SUTUACM. Sin embargo, el Pleno del CU no puede dejar de pronunciarse cuando hay una violación a los derechos de los trabajadores universitarios.

En consecuencia, este punto de Acuerdo no implica ni debe entenderse como una intervención del Consejo Universitario en la administración del Contrato Colectivo de Trabajo ni en la negociación de la UACM con el SUTUACM. Por el contrario, se reconoce la facultad de la Rectoría de administrar la relación laboral y se le conmina a que esta importante tarea se realice respetando el marco legal y reglamentario.

En el Consejo Universitario estamos conscientes de la problemática académica y administrativa derivada de la falta de un *Reglamento interior de trabajo* que establezca los horarios de los trabajadores académicos y administrativos, como lo estipulan el Capítulo V y los artículos 422, 423 y 424 de la Ley Federal del Trabajo, que entre otras cosas señalan

que dicho reglamento deberá ser formulado por una comisión mixta entre el sindicato y la administración. Ello aparece estipulado también en el Contrato Colectivo de Trabajo, en el Capítulo X sobre comisiones mixtas, cláusula 79 (donde el inciso f es sobre la Comisión Mixta de Horarios, CMH), y cláusula 82 (sobre el funcionamiento de las comisiones mixtas).

En el artículo transitorio Sexto de nuestro Contrato Colectivo, firmado por la rectora y la Coordinación Ejecutiva del SUTUACM el 29 de marzo de 2022 se estipula que:

Artículo Transitorio Sexto. A través de la Comisión Mixta de Horarios, el Sindicato y la Universidad realizarán un estudio en las diferentes áreas de trabajo de la UACM, para analizar la posibilidad de establecer horarios de trabajo continuos. En un plazo no mayor a treinta días, a partir de la firma del presente contrato, la Universidad entregará a esta Comisión la información requerida para su materia de trabajo. Dicha Comisión, a más tardar en la última semana de junio del presente año, entregará el estudio correspondiente. La CMACT (Comisión Mixta de Administración de Contrato Colectivo de Trabajo), resolverá sobre el establecimiento de horarios institucionales en la Universidad...

En la UACM nos regimos por los principios de cooperación y apoyo mutuo, incompatibles con la violación de cualquier derecho, que de acuerdo con el artículo 5 de la Ley de la UACM deben estar en la base de nuestras normas. En la fracción IV de ese mismo artículo se establece:

IV. Las funciones de los trabajadores, así como las actividades y atribuciones de los responsables de las diversas áreas académicas y administrativas, serán determinadas por los órganos colegiados correspondientes y estarán siempre supeditados a los mismos y definidas en el Estatuto General Orgánico y los reglamentos respectivos.

En el Estatuto General Orgánico (EGO), en el artículo 14 se establece que además de las atribuciones que le concede el artículo 17 de la Ley de la UACM, al Consejo Universitario le corresponde: "I. Expedir y derogar las normas y disposiciones generales encaminadas a la mejor organización y funcionamiento académico y administrativo de la Universidad, desarrollando mecanismos de discusión amplia en la Comunidad Universitaria."

Y en el artículo 47 del mismo EGO se estipula que:

El Rector de la Universidad tendrá las siguientes atribuciones: I. Coordinar y supervisar la administración de la Universidad y representarla legalmente; II. Ejecutar los acuerdos del Consejo por medio de la estructura orgánica de la Universidad; (...) IV. Coordinar y ejecutar programas de organización y reorganización de la gestión administrativa de la Universidad y establecer los procedimientos y métodos de trabajo para que las funciones se realicen de manera articulada, congruente y eficaz; V. Establecer procedimientos para la administración del personal, los recursos financieros, bienes y servicios, *de conformidad con las normas y disposiciones aplicables* (el subrayado es nuestro).

Y en el Estatuto del Personal Académico, en el transitorio Décimo quinto se establece:

**Décimo quinto.** Se instruye a la administración para que, en el ámbito que corresponde a la relación bilateral con el sindicato, a través de la comisión mixta correspondiente, determine mecanismos para dar seguimiento a la asistencia y al registro del cumplimiento de las actividades de docencia: trabajo en el aula, asesoría y tutoría, en apego a lo establecido en este Estatuto. Los informes de estos registros serán enviados a las coordinaciones Académica y de Colegios para que los integren a las evaluaciones del personal académico.

Por lo antes expuesto, este Consejo Universitario, como máximo órgano de gobierno, deja sin efecto la Circular/Oficio de rectoría UACM/Rectoría/O-002/2023 y todo lo derivado de este. Además se mandata a la Rectoría que cumpla con la normatividad universitaria y proceda en lo inmediato a trabajar en la elaboración de nuestro Reglamento interno de trabajo, en el marco de la bilateralidad del Contrato Colectivo de Trabajo, de lo estipulado en la Ley Federal del Trabajo, respetando nuestro marco normativo y los principios que lo animan.

## **Fundamentación legal**

Ley Federal del Trabajo, artículos 422, 423, fracción I, y 424 fracción I, sobre comisiones mixtas y reglamento interior de trabajo)

Contrato Colectivo de Trabajo UACM, Capítulo X sobre comisiones mixtas, cláusulas 79 y 82 (sobre el funcionamiento de las comisiones mixtas).

Ley de la UACM, artículos 15 (Consejo Universitario, máximo órgano de gobierno), 17 (atribuciones del CU, fr. II, definir en el EGO los órganos de administración, control y vigilancia de la UACM, fr. V, “vigilar el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y administrativas que expida”, fr. VII Definir las formas de organización y operación de la Universidad.)

Estatuto General Orgánico, artículos 14 (atribuciones del CU) y 47 (atribuciones del Rector).

Estatuto del Personal Académico, artículo transitorio 15 (seguimiento de asistencias y registro de actividades de docencia)

## **CONSIDERANDOS**

1. Que la rectoría de la Universidad es la responsable institucional de las políticas y administración laboral.
2. Que el Consejo Universitario como máximo órgano de gobierno es garante del respeto de los derechos universitarios y la observancia de la legislación universitaria.
3. Que la Circular/Oficio de rectoría UACM/Rectoría/O-002/2023, publicada el dos de febrero de 2023, viola múltiples disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, del Contrato Colectivo de Trabajo de la UACM, de la Ley de la UACM, de su Estatuto General Orgánico y de su Estatuto del Personal Académico.
4. Que la Circular/Oficio de rectoría UACM/Rectoría/O-002/2023 no resuelve de manera coherente ni pertinente los problemas de ausentismo entre profesores y trabajadores administrativos, y por el contrario implica una visión disciplinaria y

coercitiva que atenta contra los principios que sustentan nuestro proyecto educativo y universitario, y contra el ejercicio de derechos universitarios de los sectores administrativo, académico y estudiantil.

5. Que varios integrantes del sector académico se han manifestado en contra de la Circular/Oficio de Rectoría UACM/Rectoría/O-002/2023 y han solicitado la intervención del Consejo Universitario mediante escritos respetuosos y debidamente fundados y motivados.
6. Que la circular/oficio UACM/Rectoría/O-002/2023 no contiene especificación alguna sobre la idoneidad de la medida ni sobre los mecanismos de seguridad en materia de protección de datos personales y biométricos como la huella digital, ni sus alcances para garantizar efectivamente el ejercicio de obligaciones y derechos de carácter laboral.
7. Que la ausencia de debida fundamentación y motivación legal de la Circular/Oficio UACM/Rectoría/O-002/2023, y las violaciones legales que genera su contenido, ponen en riesgo de afectaciones al patrimonio de la UACM a causa de posibles demandas laborales ante autoridades jurisdiccionales.

#### **PROPUESTAS DE PUNTOS DE ACUERDO**

**POR LO ANTES EXPUESTO, EL PLENO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, SÉPTIMA LEGISLATURA, COMO MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA UACM ACUERDA:**

**PRIMERO.** Dejar sin efectos la Circular/Oficio de rectoría UACM/Rectoría/O-002/2023 del 2 de febrero de 2023.

**SEGUNDO.** Dejar sin efectos todas las comunicaciones y los actos de orden administrativo y académico emanados y vinculados a la Circular/Oficio UACM/Rectoría/O-002/2023 que se hayan aplicado del 2 de febrero de 2023 a la fecha de publicación del presente acuerdo, en todos los planteles, sedes administrativas y centros culturales universitarios de la UACM, emitidos por la Rectoría e instancias dependientes de ésta, por los Consejos de Plantel, las Coordinaciones de Plantel, los enlaces administrativos en los planteles y cualquier instancia académica y administrativa universitaria.

**TERCERO.** Mandatar a la Rectoría, como responsable legal de la administración de la Universidad y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 47 del EGO, a establecer los mecanismos de bilateralidad previstos en el Contrato Colectivo de Trabajo, para la formulación del Reglamento interno de trabajo de la UACM que regule los horarios y registro de asistencia de los trabajadores académicos y administrativos de la Universidad.

**CUARTO.** Iniciar los trabajos del Consejo Universitario, en el marco de sus atribuciones, para observar el proceso de elaboración del Reglamento interno de trabajo de la UACM, y garantizar en ello el cumplimiento de la normatividad vigente así como el respeto a los principios que rigen nuestro proyecto universitario.

**QUINTO.-** Los presentes acuerdos tendrán vigencia a partir del mismo día de su publicación.

**SEXTO.-** Publíquese en todos los medios oficiales e institucionales de la UACM de forma inmediata para conocimiento de toda la comunidad universitaria.

*Dado en la Ciudad de México, el 24 de febrero de 2023*

Lorea Chaos Cador, consejera universitaria, sector académico

Concepción Díaz de León, consejera universitaria, sector académico

Manuel Fernández Villanueva Medina, consejero universitario, sector académico

Luis Roberto Flores Ojeda, representante administrativo

Emigdio Martínez Ojeda, consejero universitario, sector académico

Alejandro Moreno Corzo, consejero universitario, sector académico

Mónica Oliva Rios, consejera universitaria, sector académico

Carlos Hugo Perezmurphy Mejía, consejero universitario, sector académico

Francisco Xavier Portillo Bobadilla, consejero universitario, sector académico

Josiane Jaime Rodríguez Suárez, consejero universitario, sector académico

Máximo Eduardo Sánchez Gutiérrez, consejero universitario, sector académico

